

INSTITUCION EDUCATIVA DE DESARROLLO RURAL MIGUEL VALENCIA

SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO

REGLAMENTO SERVICIO SOCIAL 1 DE FEBRERO DE 2012.

Que el artículo 1º de la Ley 115 de 1994, conocida como la Ley General de la Educación, establece que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. Además, señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad.

Que el artículo 5º de la Ley 115 de 1994, se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizajes, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público, para definir sus fines como criterios rectores ante el sistema educativo nacional.

Que el Servicio Social Estudiantil obligatorio de la Institución Educativa De Desarrollo Rural Miguel Valencia, responde a los objetivos específicos de la educación media técnica Agropecuaria propuestos en el artículo 30 de la Ley 115 de 1994, especialmente en cuanto a la vinculación a programas de desarrollo y organización social y comunitaria, orientados a dar solución a los problemas sociales de su entorno; al fomento de la conciencia y la participación responsables del educando en acciones cívicas y de servicio social y a la capacidad reflexiva y crítica sobre los múltiples aspectos de la realidad y la comprensión de los valores éticos, morales y de convivencia en sociedad.

INSTITUCION EDUCATIVA DE DESARROLLO RURAL MIGUEL VALENCIA

Que el artículo 97 de la Ley 115 de 1994, determina que los estudiantes de educación media prestarán un servicio social obligatorio durante los dos últimos grados de estudio de la media.

En el caso de los establecimientos de educación media con especialidades en agropecuaria, agroindustrial o ecología, con influencia en zonas campesinas y rurales, el servicio social estudiantil obligatorio, atenderá proyectos pedagógicos de capacitación y asesoría en desarrollo de programas para mejoramiento del ingreso y de la calidad de vida de la población de dichas zonas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994

Que el artículo 204 de la Ley General de la Educación en el ambiente, como aquella que se practica en los espacios pedagógicos diferentes a los familiares y escolares mediante la utilización del tiempo libre para el perfeccionamiento personal y el servicio a la comunidad; fomentar actividades de recreación, arte, cultura, deporte y semejantes, apropiados a la edad de los niños, jóvenes, adultos y personas de la tercera edad y propiciar las formas asociativas para que los educandos complementen la educación ofrecida en la familia y en los establecimientos educativos.

EI SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO

Implementará mediante planes de trabajo de ochenta (80) horas con actividades sociales y comunitarias, que ofrezcan a la ciudadanía acciones culturales, recreativas, lúdicas, deberes ciudadanos y los derechos humanos, de acuerdo con los parámetros definidos en el artículo 41 de la Constitución Política de 1991; Ley General de la Educación, el decreto 1860 de 1994, artículo 39 y la Resolución 4210 de 1996.

ARTICULO SEGUNDO: ACTIVIDADES. En cumplimiento del servicio Social estudiantil obligatorio, los estudiantes de grado 10^o y 11^o de la Institución

INSTITUCION EDUCATIVA DE DESARROLLO RURAL MIGUEL VALENCIA

Educativa de Desarrollo rural Miguel Valencia del Municipio de Jardín Antioquia, además de lo anterior, actuarán como agentes promotores de las siguientes actividades:

- 1) Proyectos Agropecuarios Institucionales.
- 2) Recreación y Deportes en la Institución Educativa y Municipio
- 3) Auxiliares de Secretaria y Biblioteca de la Institución..
- 4) Entidades Municipales que propendan por la conservación del medio ambiente
- 5) Entidades oficiales u ONGs que presten servicio al público, en especial a la educación.
- 6) Proyecto Institucional de Meteorología
- 7) Medio ambiente.
- 8) Sistemas.

Parágrafo primero: El servicio social estudiantil obligatorio establece la relación y correlación del desempeño académico de los estudiantes en las distintas áreas del conocimiento y de la formación, en su desarrollo personal y social.

Los proyectos pedagógicos del servicio social estudiantil que se adopten en el PLAN DE ESTUDIOS, deberán ser integrales y continuos, esto es, que brinden una sistemática y efectiva atención a los grupos poblacionales beneficiarios de este servicio.

Parágrafo segundo: Estas actividades se programarán en la comuna, en donde se encuentren ubicadas las Instituciones Educativas y tendrán prioridad de acuerdo a las necesidades, intereses, problemas y potencialidades de la comunidad y a la especialidad técnica o pedagógica de cada Institución Educativa.

INSTITUCION EDUCATIVA DE DESARROLLO RURAL MIGUEL VALENCIA

ARTICULO TERCERO: PLAN DE TRABAJO: El plan de trabajo del servicio social estudiantil obligatorio de la Institución Educativa de Desarrollo Rural Miguel Valencia, será formulado con la activa participación de los estudiantes de grado decimo y undécimo del Establecimiento Educativo.

Parágrafo primero: El servicio social atenderá prioritariamente necesidades educativas, lúdico-culturales, sociales, ambientales y del aprovechamiento del tiempo libre, identificados en la comunidad del área de influencia del establecimiento educativo, tales como alfabetización, la promoción y prevención de salud, la educación ambiental, la educación ciudadana, la organización de grupos juveniles y de prevención de factores socialmente relevantes, prácticas intelectuales, la recreación dirigida y el fomento de actividades físicas.

Los estudiantes tendrán un formato de control que firma el docente o coordinador

Parágrafo segundo: El plan de trabajo PROYECTO O PLAN DE ACCIÓN DE CADA ESTUDIANTE deberá ser presentado para revisión, al los COORDINADOR Y ENTREGARSE ANTES Del 31 de marzo de 2012.

El Servicio Social Estudiantil Obligatorio de la Institución Educativa de Desarrollo Rural Miguel Valencia, tendrá en su Plan de Trabajo una fase inductora, no superior a cinco horas del total asignado, para capacitar, instruir y orientar al educando en el tema específico del Servicio Social a desarrollar.

Los educandos, bajo la dirección del Docente asignado, cumplirán funciones de capacitadores, animadores, orientadores, monitores, guías, auxiliares, dirigentes, gestores o promotores, del trabajo de campo etc., de las actividades sociales y comunitarias que emprendan, de acuerdo con los equipos de trabajo estudiantiles, diseñarán la propaganda y materiales didácticos que requieran con carácter Institucional, que servirán para la publicidad, promoción y divulgación de sus

INSTITUCION EDUCATIVA DE DESARROLLO RURAL MIGUEL VALENCIA

actividades sociales y comunitarias. Construir conjuntamente y según las necesidades, intereses, y potencialidades de las comunidades.

ARTICULO QUINTO: CRITERIOS DEL PLAN DE TRABAJO. El plan de trabajo debe ceñirse al siguiente marco.

1. PLANEACIÓN

1.1 Dar respuesta a un problema claramente delimitado.

1.2 Tener un diagnóstico para definir el problema y enunciar en él, las estrategias utilizadas

1.3 Enunciar de modo claro los objetivos y ser consistentes con el problema descrito

1.4 Ser consistente al definir un enfoque conceptual que se relaciona con los procesos, instrumentos y procedimientos institucionales.

2. EJECUCIÓN

2.1 Evidenciar claramente las principales líneas de acción y las estrategias utilizadas (metodología y diseño del proyecto) en el desarrollo del proyecto

2.2 Evidenciar el empoderamiento de los diferentes actores educativos en el desarrollo del proyecto, con la participación de los órganos del Gobierno Escolar

2.3 Visibilizar con claridad el cumplimiento de los diferentes momentos, fases, etapas y metas en el desarrollo del proyecto.

2.4 En los resultados ser claros y verificables, que reflejen coherencia con los objetivos planteados y demuestren un proceso de reflexión y actitud crítica sobre el mismo proyecto.

INSTITUCION EDUCATIVA DE DESARROLLO RURAL MIGUEL VALENCIA

2.5 Evidenciar mecanismos de seguimiento a los procesos y actividades planteadas

3. IMPACTO

3.1 Se identifican claramente los resultados en términos de impacto frente a la problemática planteada, mostrando una dinámica de mejora continua frente a su concepción inicial.

3.2 El proyecto evidencia estrategias para afectar la formación de los estudiantes, las prácticas institucionales o la organización escolar.

4. SISTEMATIZACIÓN Y REPLICABILIDAD

4.1 El Plan de trabajo debe tener un proceso de sistematización del proyecto pedagógico con registros escritos, fotográficos, videos, etc.

4.2 El proyecto al ser reconocido como un modelo novedoso, debe introducir elementos para el desarrollo de nuevas propuestas frente a problemáticas similares, permitiendo su replicabilidad y transferencia.

4.3 El Plan de Trabajo debe ceñirse a los siguientes criterios de presentación.

a.) Máximo 20 páginas

b.) Tipo de letra, Arial 12 a espacio y medio

c.) Articular claramente la temática que desarrollará el Plan de Trabajo, integrado con el currículo y por ende, con el Proyecto Educativo Institucional del Establecimiento Educativo; se debe tener en cuenta los ejes o líneas estratégicas planteadas.

4.4. En todo caso es requisito y de carácter obligatorio, incorporar en el diseño del Plan trabajo del Servicio Social Estudiantil Obligatorio de la Institución Educativa

INSTITUCION EDUCATIVA DE DESARROLLO RURAL MIGUEL VALENCIA

de Desarrollo Rural Miguel Valencia, lo preceptuado en la Resolución 4210 del 12 de Septiembre de 1996 del Ministerio de Educación Nacional y demás normas concordantes.

ARTICULO SEXTO: BENEFICIARIOS. El servicio social estudiantil obligatorio Institución Educativa de Desarrollo Rural Miguel Valencia en el Municipio de Jardín, Antioquia se orientará en especial a beneficiar comunidades de escasos recursos, grupos vulnerables, en situación de riesgo y particularmente, a sectores poblacionales de los estratos 1 y 2, sin dejar de aplicarse al resto del territorio Municipal.

ARTICULO SEPTIMO: RESPONSABILIDAD. La Institución Educativa designará un docente Coordinador o Coordinadora responsable del diseño y ejecución del plan de trabajo que se adopte para el desarrollo y cumplimiento del servicio social estudiantil en la Institución Educativa de Desarrollo Rural Miguel Valencia, con la debida aprobación y supervisión de RECTORÍA y dentro de los parámetros establecidos en el Proyecto Educativo Institucional-PEI y los PACTOS DE CONVIVENCIA ESCOLAR o Manual de convivencia.

John Jairo García Acosta

Docente Asesor